



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:25 (15-03-2025)**

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Avanza Jaén

Dar traslado al Juez Único de Competiciones No Profesionales para que determine las consecuencias competicionales de la suspensión.

C.D. Córdoba Futsal Patrimonio

Dar traslado al Juez Único de Competiciones No Profesionales para que determine las consecuencias competicionales de la suspensión.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:25 (15-03-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CORREDOIRA GONZALEZ, DIEGO "CORREDOIRA" (Grupo FORMA-T Vilalba F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	--

#### 2.- SUSPENSIÓN

Fernandez Blanco, Saul "FERNANDEZ" (La Isla de Siero F.S. )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
MARTINEZ VARA, ADRIAN "ADRI" (Grupo FORMA-T Vilalba F.S. )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
CORREDOIRA GONZALEZ, DIEGO "CORREDOIRA" (Grupo FORMA-T Vilalba F.S. )	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario tras ser expulsado, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 26/12/2024. (Artículo: 145-2d)

### II-CLUBES

O Esteo F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
--------------	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:25 (15-03-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

RIVADULLA TILVE, RAUL "RIBADULLA" (Lauburu K.E. Ibarra )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Larrayoz Saiz, Carlos "LARRAYOZ" (A.D. San Juan )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Carloseta Hualde, Andoni "CARLOSENA" (Amixalan Anaitasuna F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Aoiz De Andres, Joan "AOIZ" (Amixalan Anaitasuna F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

RIVADULLA TILVE, RAUL "RIBADULLA" (Lauburu K.E. Ibarra )	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, al permanecer en la grada tras ser expulsado. (Artículo: 145-2n)
Garcia Casales, Mikel "GARCIA" (A.D. San Juan )	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia los árbitros (descendió desde la grada entrando en el terreno de juego, una vez finalizado el encuentro). (Artículo: 145-2c)
Casanova Gonzalez, Adan "CASANOVA" (Sala Quinto CD )	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 04/12/2024. (Artículo: 145-2j)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Villalba Vizcay, Julen (A.D. San Juan )	3 partidos de suspensión por encararse con un adversario, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 25/09/2024. (Artículo: 145-2d)
---	---

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Lauburu K.E. Ibarra

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero**.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Raúl Rivadulla Tilve, del club LAUBURU K.E. IBARRA, fue expulsado en el minuto 32 por doble amonestación. Una vez expulsado, el jugador D. Raúl Rivadulla Tilve golpeó un portabotellas, provocando que varias botellas saltaran cerca de la superficie de juego. El mismo jugador permaneció en el graderío del polideportivo viendo los últimos minutos del partido y, una vez finalizado, bajó a la pista para pedir explicaciones a los árbitros en buen tono de diálogo.

**Segundo**.- El club LAUBURU K.E. IBARRA presentó un escrito alegando que la primera tarjeta amarilla de su jugador D. Raúl Rivadulla Tilve no debió producirse, ya que según la prueba videográfica aportada, en ningún momento se encara con un adversario. Solicitan la anulación de dicha amonestación.

**Tercero**.- En cuanto a las incidencias reflejadas en el acta arbitral, el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas actas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, salvo prueba en contrario



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

que evidencie un error material manifiesto. Tras el análisis de la prueba videográfica, no se aprecia error material manifiesto en la amonestación del jugador, por lo que se mantiene la expulsión.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Raúl Rivadulla Tilve, del club LAUBURU K.E. IBARRA, por doble amarilla, las alegaciones formuladas se han acompañado de una prueba videográfica en la que se ve un forcejeo entre el jugador D. Raúl Rivadulla Tilve y el jugador D. Christian Martos Oriuela. Al finalizar la jugada ambos jugadores son amonestados con tarjeta amarilla por el mismo motivo, por encararse con un adversario sin llegar al insulto o la amenaza. Por lo tanto, a la vista de la prueba videográfica no puede considerarse que el acta arbitral incurriese en un error material manifiesto.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club LAUBURU K.E. IBARRA, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la conducta posterior de D. Raúl Rivadulla Tilve, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas sobre su presencia en las gradas después de ser expulsado. A este respecto hay que recordar que el artículo 255.5 del Reglamento General de la RFEF establece la prohibición de presenciar el partido desde la grada una vez que una persona es expulsada. Según ese artículo, el incumplimiento de la citada obligación será objeto de sanción disciplinaria.

En este caso concreto, la acción de D. Raúl Rivadulla Tilve de permanecer en la grada después de ser expulsado debe considerarse como una infracción tipificada por el artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber incumplido una obligación reglamentaria dictada por los órganos competentes. Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, se impondrá la sanción en su grado mínimo, una suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club LAUBURU K.E. IBARRA, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sala Quinto CD

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Adán Casanova González, jugador del club Sala Quinto CD, fue expulsado en el minuto 31 Por jugar el balón con la mano de forma voluntaria, impidiendo con ello una ocasión manifiesta de gol, estando la portería desguarnecida.

**Segundo.-** El club Sala Quinto CD presentó escrito de alegaciones en el que reconoce que el balón toca el balón fuera del área pero pone en duda la voluntariedad y que sea una ocasión manifiesta de gol porque el portero está tapando cualquier opción de tiro a puerta.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Adán Casanova Gonzalez del club Sala Quinto CD, las alegaciones se acompañaron de prueba videográfica que ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede verse que un jugador del equipo rival está intentando driblar al portero cuando el portero toca el balón con su mano estando fuera del área. Detrás del portero no hay ningún jugador de su equipo. La Regla 12 de las Reglas Futsal indican que hay ocasión manifiesta de gol "Si el guardameta evitara una ocasión manifiesta de gol cometiendo una infracción por mano fuera de su área, y su portería estuviera descubierta o defendida por un jugador de campo situado detrás de él, se considerará que el guardameta ha cometido una infracción merecedora de expulsión, así como cuando "Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol, se considerará que se ha cometido dicha infracción" En este caso concreto, las alegaciones y la prueba videográfica no permiten considerar que el acta ha incurrido en un error material manifiesto, por lo que debe prevalecer el contenido del acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, que sanciona la interrupción de una jugada o lance de juego. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de suspensión de dos encuentros, al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 04/12/2024 (art.11) y la aplicación de la sanción accesoria al club Sala Quinto CD, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:25 (15-03-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Fernandez Ruiz, Javier "FERNANDEZ" (C.E. Escola Pia Sabadell )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Martin Hernandez, Raul "MARTIN" (C. Natacio Sabadell )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GOMEZ DIAZ, RUBEN "GOMEZ" (FS Ripollet )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RUIZ REYES, NÉSTOR "RUIZ" (Hospitalet Bellsport F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

SALICRU FIGUERAS, GAEL "SALICRU" (Barceloneta Futsal )	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro. (Artículo: 145-2c)
BRIA MORENO, ALEXANDRE "ALEX" (Barceloneta Futsal )	3 partidos de suspensión por insultar reiteradamente al árbitro. (Artículo: 145-2c)

### II-CLUBES

Futsal Lleida Lamsauto	Incidentes de público no graves, protagonizados por un aficionado en el minuto 29 de partido, que entró al terreno de juego gritando y amenazando al árbitro, teniendo que detener el encuentro hasta que dicho aficionado fue desalojado. (Artículo: 147-1a)
C.E. Escola Pia Sabadell	Incidentes de público graves y apercibimiento total de clausura del terreno de juego, tras ser identificada a la afición local como autora de los hechos acaecidos que, obligaron a suspender temporalmente el encuentro y a la suspensión definitiva del partido antes de finalizar. (Artículo: 147-3a)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Barceloneta Futsal

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero**.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Alexandre Bria Moreno, del club CE Barceloneta Futsal, fue expulsado en el minuto 39 por dirigirse al árbitro realizando gestos con la mano y expresando: "Vaya tela", "Te has cargado el partido", "Estás cagao".

D. Gael Salicrú Figueras, del club CE Barceloneta Futsal, fue expulsado en el minuto 39 por dirigirse al árbitro en los términos: "Te has cargado el partido".

Tras ser expulsado, D. Alexandre Bria Moreno adoptó una actitud agresiva, dirigiéndose al árbitro con insultos reiterados y lanzando sillas contra el suelo al abandonar la pista.

**Segundo**.- El club CE Barceloneta Futsal presentó un escrito alegando que su jugador D. Alexandre Bria Moreno no profirió insultos ni mostró actitud irrespetuosa hacia el equipo arbitral, aportando testimonios y material audiovisual que, a su juicio, prueban que la conducta del jugador fue mal interpretada. Asimismo, consideran que la sanción de tarjeta roja fue desproporcionada y que una tarjeta amarilla habría sido más adecuada.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

**Tercero.**- En cuanto a las incidencias reflejadas en el acta arbitral, el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas actas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, salvo prueba en contrario que evidencie un error material manifiesto. Tras el análisis de la prueba videográfica y demás documentos aportados, no se aprecia error material manifiesto en la sanción impuesta a D. Alexandre Bria Moreno ni a D. Gael Salicrú Figueras.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Alexandre Bria Moreno, del club CE Barceloneta Futsal, el club alegante aportó un enlace a Youtube en el que se podían ver las imágenes del partido. Esas imágenes han sido visionadas con especial referencia a los minutos indicados en las alegaciones, y en las mismas no puede visionarse íntegramente la jugada controvertida ni los hechos ocurridos después de la expulsión. Por lo tanto, no puede considerarse desvirtuado el contenido del acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse con una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, puesto que los términos empleados deben considerarse como un insulto hacia los árbitros.

El citado artículo 145.c) del Código Disciplinario de la RFEF obliga a imponer al jugador Alexandre Bria Moreno una sanción de suspensión por tres encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa al club CE Barceloneta Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.**- En relación con la expulsión de D. Gael Salicrú Figueras, del club CE Barceloneta Futsal, por expresiones de menosprecio al equipo arbitral, no se han formulado alegaciones ni presentado pruebas que permitan desacreditar el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Gael Salicrú Figueras, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por haberse dirigido a los árbitros con expresiones de desconsideración. Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, se impone al citado jugador una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa al club CE Barceloneta Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

C.E. Escola Pia Sabadell

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Javier Fernández Ruiz, del club ESCOLA PIA SABADELL, C.E. "A", fue expulsado en el minuto 6 por doble amonestación.

D. Raúl Martín Hernández, del club NATACIÓ SABADELL "A", fue expulsado en el minuto 16 por doble amonestación.

**Incidentes del público:** El partido tuvo que ser detenido inicialmente por caída de billetes fotocopiados. Posteriormente, se escuchan insultos en la grada y se lanza un tapón de plástico hacia un jugador visitante, lo que obliga a aplicar el Protocolo de actuación sobre violencia verbal. Posteriormente se vuelven a lanzar billetes fotocopiados y una pluma de bádminton, lo que obligó nuevamente a parar el partido. A falta de 36.8 segundos para la finalización del partido, los árbitros y el juez de mesa suspendieron temporalmente el encuentro por la presencia de papelillos en la pista y posteriormente por el lanzamiento de una chaqueta negra y unas gafas graduadas desde la grada. Finalmente se suspende definitivamente el encuentro.

**Segundo.**- El informe del Observador Federativo expone que hay un exceso de público y que parte del público golpea en los conductos del aire, lo que en su opinión puede generar riesgos. Además, confirma que se tiraron papelillos, además de una chaqueta y otro objeto que no pudo distinguir. Este informe identifica a la afición local como autora del lanzamiento de los papelillos

**Tercero.**- En cuanto a las incidencias reflejadas en el acta arbitral, el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas actas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, salvo prueba en contrario que evidencie un error material manifiesto, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Javier Fernández Ruiz, del club ESCOLA PIA SABADELL, C.E. "A", por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa de 25 euros al club ESCOLA PIA SABADELL, C.E. "A", prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.**- En relación con la expulsión de D. Raúl Martín Hernández, del club NATACIÓ SABADELL "A", por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa de 25 euros al club NATACIÓ SABADELL, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.**- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. En este caso concreto, se ha identificado a la afición local como autora del lanzamiento de objetos que obligaron a suspender temporalmente el encuentro en varias ocasiones y a la suspensión definitiva antes de finalizar el partido. En este caso nos encontramos ante una infracción grave cometida por el club ESCOLA PIA SABADELL, C.E., tipificada en el artículo 147.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF, por haberse producido incidentes del público y lanzamiento de objetos a la superficie del juego que perturbaron de forma reiterada el desarrollo del encuentro hasta provocar su suspensión definitiva.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

Teniendo en cuenta que este club ya fue sancionado anteriormente, se debe aplicar la circunstancia agravante de la reincidencia según se regula en el artículo 11.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que la sanción que se impone es la de multa de 600 euros, quedando apercibido de clausura total del terreno de juego.

**Séptimo.**- Teniendo en cuenta que el partido se suspendió a falta de 36 segundos para su finalización y que el resultado en ese momento era de 7-4 a favor del equipo local, procede dar por finalizado el encuentro de manera definitiva.

**Octavo.**- Inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas el 18 de marzo de 2025 a las 20:17 y el 19 de marzo de 2025 a las 08:27, por el club C.E. Escola Pía. El artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF prevé que las alegaciones se presenten antes de las 14 horas del siguiente día hábil al de la celebración del partido, cuando el encuentro se dispute en día distinto al fin de semana.

C. Natacio Sabadell

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Javier Fernández Ruiz, del club ESCOLA PIA SABADELL, C.E. "A", fue expulsado en el minuto 6 por doble amonestación.

D. Raúl Martín Hernández, del club NATACIÓ SABADELL "A", fue expulsado en el minuto 16 por doble amonestación.

**Incidentes del público:** El partido tuvo que ser detenido inicialmente por caída de billetes fotocopiados. Posteriormente, se escuchan insultos en la grada y se lanza un tapón de plástico hacia un jugador visitante, lo que obliga a aplicar el Protocolo de actuación sobre violencia verbal. Posteriormente se vuelven a lanzar billetes fotocopiados y una pluma de bádminton, lo que obligó nuevamente a parar el partido. A falta de 36.8 segundos para la finalización del partido, los árbitros y el juez de mesa suspendieron temporalmente el encuentro por la presencia de papelillos en la pista y posteriormente por el lanzamiento de una chaqueta negra y unas gafas graduadas desde la grada. Finalmente se suspende definitivamente el encuentro.

**Segundo.**- El informe del Observador Federativo expone que hay un exceso de público y que parte del público golpea en los conductos del aire, lo que en su opinión puede generar riesgos. Además, confirma que se tiraron papelillos, además de una chaqueta y otro objeto que no pudo distinguirse. Este informe identifica a la afición local como autora del lanzamiento de los papelillos

**Tercero.**- En cuanto a las incidencias reflejadas en el acta arbitral, el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas actas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, salvo prueba en contrario que evidencie un error material manifiesto, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Javier Fernández Ruiz, del club ESCOLA PIA SABADELL, C.E. "A", por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa de 25 euros al club ESCOLA PIA SABADELL, C.E. "A", prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.**- En relación con la expulsión de D. Raúl Martín Hernández, del club NATACIÓ SABADELL "A", por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria de multa de 25 euros al club NATACIÓ SABADELL, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.**- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. En este caso concreto, se ha identificado a la afición local como autora del lanzamiento de objetos que obligaron a suspender temporalmente el encuentro en varias ocasiones y a la suspensión definitiva antes de finalizar el partido. En este caso nos encontramos ante una infracción grave cometida por el club ESCOLA PIA SABADELL, C.E., tipificada en el artículo 147.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF, por haberse producido incidentes del público y lanzamiento de objetos a la superficie del juego que perturbaron de forma reiterada el desarrollo del encuentro hasta provocar su suspensión definitiva.

Teniendo en cuenta que este club ya fue sancionado anteriormente, se debe aplicar la circunstancia agravante de la reincidencia según se regula en el artículo 11.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que la sanción que se impone es la de multa de 600 euros, quedando apercibido de clausura total del terreno de juego.

**Séptimo.**- Teniendo en cuenta que el partido se suspendió a falta de 36 segundos para su finalización y que el resultado en ese momento era de 7-4 a favor del equipo local, procede dar por finalizado el encuentro de manera definitiva.

**Octavo.**- Inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas el 18 de marzo de 2025 a las 20:17 y el 19 de marzo de 2025 a las 08:27, por el club C.E. Escola Pía. El artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF prevé que las alegaciones se presenten antes de las 14 horas del siguiente día hábil al de la celebración del partido, cuando el encuentro se dispute en día distinto al fin de semana.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:25 (15-03-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Pavon Vazquez, Marcos "PAVON" (Halotech Union Tres Cantos FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CASADO RUBIO, CESAR "CASADO" (Halotech Union Tres Cantos FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ASENSIO BULLAS, DOMINGO "DOMINGO" (CD Albacete FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CRESPO URIEL, ALBERTO "CRESPO" (Soliss A.D. Bargas )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

FERNANDEZ SANCHEZ, PABLO "FERNANDEZ" (Halotech Union Tres Cantos FS )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
VAZQUEZ SANCHEZ, FEDERICO "VAZQUEZ" (Grupo López Bolaños F.S. "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Grupo López Bolaños F.S. "A"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Federico Vázquez Sánchez, jugador del club Grupo López Bolaños F.S. "A", fue expulsado por roja directa en el minuto 34 por disputar el balón con el brazo extendido, llegando a impactar en la cara de un adversario, cortando con ello una ocasión manifiesta de gol.

**Segundo.-** El club Grupo López Bolaños F.S. "A" presentó un escrito alegando que la expulsión de D. Federico Vázquez Sánchez no era procedente, argumentando que el jugador no golpeó al rival en la cara y que la jugada no constituía una ocasión manifiesta de gol, dado que el número de defensores era superior al de atacantes y que el balón se dirigía fuera del área de peligro. Acompañan pruebas audiovisuales como evidencia.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Federico Vázquez Sánchez del club Grupo López Bolaños F.S. "A", el club ha presentado pruebas audiovisuales indicando que la acción no constituyó una ocasión manifiesta de gol y que no existió impacto en la cara del adversario. La prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y puede verse que cuando el jugador expulsado comete la falta, únicamente hay un jugador activo atacante (el que recibe la falta) y un jugador activo del equipo defensor (más el infractor), y la portería no está defendida por el guardameta, por lo que nos encontramos en el supuesto regulado por la Regla 12 de las Reglas de Fútbol Sala para considerar que nos



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

encontramos ante una ocasiones manifiesta de gol: "Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol, se considerará que se ha cometido dicha infracción." Por lo tanto, no puede considerarse que el acta incurra en un error manifiesto, por lo que debe prevalecer el contenido del acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de suspensión de un encuentro y multa accesoria al club Grupo López Bolaños F.S. "A", prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:25 (15-03-2025)**

### I-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MELERO REQUENA, JUAN JOSE "BILBA" (Visever  
Futsal Villarrobledo )

2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)